

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago en la primera demanda de acumulación se le notificó a la demandada JULIA ISABEL MORALES TORRES por estados el día 9 de marzo de 2020, como consta a folios 4. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada.

23 de junio de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Junio veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado Demanda Principal	0500140030172019 01168 00
Radicado Demanda Acumulación	0500140030172020 00209 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante Dda Acumulación:	JUAN DIEGO LOPEZ RENDON
Demandados Dda. Acumulación:	JULIA ISABEL MORALES TORRES
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago en la demanda de acumulación, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó en la demanda de acumulación como título valor una letra de cambio. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala los artículos 422 del C.G.P., concordante con el artículo 671 del Código de Comercio, y la misma constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago en la primera demanda de acumulación se le notificó a la demandada JULIA ISABEL MORALES TORRES por estados el día 9 de marzo de 2020, como consta a folios 4, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago librado en la demanda de

acumulación, ni en contra del título valor.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., se emplazó a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra la deudora y una vez vencido el término de la publicación, no se presentó ninguna otra demanda de acumulación.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución **en la primera demanda de acumulación a favor de JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, en contra de JULIA ISABEL MORALES TORRES**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, los cuales se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$294.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$294.000, para un total de **\$294.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				

				SECRETARIO

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb0b76ee1e554bb114aa5c1fb8a390d4d5dde8b65f68974f940a3e0cb2a531b2

Documento generado en 23/06/2021 03:27:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**